

# AURELIO TORRES PONSA Y SANTIAGO MIR PUIG EN LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

ARTÍCULO

ANTONIO GARCÍA PADILLA\*

**H**ay mucho distinto y mucho común en la relación que tuvieron con la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico los profesores Aurelio Torres Ponsa y Santiago Mir Puig, dos distinguidos colegas que han fallecido recientemente.<sup>1</sup> Sus orígenes y trayectorias son diferentes, sus encuentros con la Universidad responden al cruce de caminos disímiles. Desde trasfondos variados, sin embargo, ambos adelantaron importantes líneas de la agenda institucional, ambos aportaron mucho, en su tiempo, al cumplimiento de la misión de la Escuela de Derecho. Son contribuciones que al momento de su partida es de rigor significar. De eso trata esta nota.

El encuentro de Aurelio Torres Ponsa con la Universidad podía anticiparse. En cierto modo, Torres Ponsa no podía evitar que su vida se vinculara de alguna forma con la institución. Creció, cerca de la Universidad, en una familia de estrechas relaciones universitarias.<sup>2</sup> En la Universidad cursó su carrera de Derecho.

Desde que se graduó de abogado Torres Ponsa se concentró en el estudio y práctica del derecho tributario. Obtuvo una maestría de la Universidad de Nueva York, uno de los programas líderes en la materia.<sup>3</sup> A su regreso a Puerto Rico se vinculó a un conocido despacho corporativo de San Juan y también a la cátedra como profesor adjunto a partir de 1975. Fue parte de un pequeño y distinguido grupo de abogados y abogadas de muy notables credenciales que suplementaban los trabajos de los catedráticos. En la Escuela dictó el curso y el seminario de derecho tributario, tema que también cultivaba con creciente

---

\* Decano emérito y catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El autor agradece la ayuda del estudiante Henry D. Rodríguez Gracia en la investigación de los temas tratados en esta nota.

1 Santiago Mir Puig el 6 de mayo de 2020 y Aurelio Torres Ponsa el 27 de marzo del mismo año.

2 Un tío materno suyo, por ejemplo, Francisco Ponsa Feliú, prestigioso abogado de San Juan, fue por décadas el principal catedrático de derecho procesal civil y probatorio de la Escuela de Derecho. También por el lado materno, era sobrino político de Ismael Rodríguez Bou, Secretario Permanente del Consejo de Educación Superior y luego Rector de Río Piedras, uno de los pilares de la educación superior puertorriqueña de la posguerra. Asimismo, por el lado paterno estaba estrechamente vinculado a la Universidad y al servicio público. Ramón Torres Braschi, Superintendente de la Policía, profesor de Administración Pública, era hermano de su padre. José Canals, catedrático de Derecho Penal, era primo de Torres Ponsa.

3 Establecido en 1945, es uno de los programas de mayor reputación en el campo. Valga señalar sin asumir posición sobre el valor de los *rankings*, que la revista *US News and World Report*, notoria por la producción de *rankings* en temas educativos, coloca al programa de NYU en derecho tributario en la primera posición. U.S. News & World Report, <https://www.usnews.com/best-graduate-schools/top-law-schools/tax-law-rankings> (última visita 20 de febrero de 2021).

intensidad en su práctica de la abogacía.<sup>4</sup> Se mantuvo por décadas a cargo de ambos. Junto con Antonio Escudero Viera, su socio de despacho, fue uno de los profesores adjuntos de más larga y distinguida trayectoria en la Escuela, sin nunca recibir por su trabajo remuneración económica.<sup>5</sup>

En la atención de sus cursos y seminarios Torres Ponsa hizo notar sus habilidades docentes. Dominaba el aula. Basaba sus cursos en los textos de mayor reputación en el mercado. En clase combinaba los temas de discusión con verdadera maestría para provocar a los más talentosos e interesados sin dejar de lado a los que se acercaban al tema con trepidaciones y reservas. Acudía al salón con el material bien estructurado, sin improvisaciones. Era dado a quedarse después de clase en conversación con los alumnos. Nunca se notaron las muchas competencias de tiempo que el ejercicio de la abogacía seguramente le imponían.

Desde que conocí como alumno a Torres Ponsa se me antojaba pensar que era en realidad un docente por vocación al que las circunstancias de vida no le permitían dedicar todo su tiempo a la cátedra. De ahí que al asumir el decanato de la Escuela en 1986 comencé a sugerirle a Torres Ponsa un cambio de camino: que se uniera finalmente al profesorado de plantilla.

A la Escuela de Derecho de aquellos años Torres Ponsa le ofrecía un valor muy especial. Torres no solo era un abogado culto en derecho fiscal. En particular, dominaba las leyes y reglamentos puertorriqueños de incentivos industriales así como las leyes y reglamentos federales que otorgaban tratamiento fiscal preferente a la repatriación de las ganancias generadas en Puerto Rico por las corporaciones estadounidenses.<sup>6</sup> Conocía en detalle la forma en que tales leyes y reglamentos se implantaban en la operación de los departamentos de hacienda federal y puertorriqueño. Sus publicaciones dirigidas a la profesión así lo demostraban.<sup>7</sup> Esa combinación de pericias tenía especial interés para la Escuela. La interacción de los sistemas de incentivos puertorriqueños y federales, las operaciones industriales que descansaban en ellos, sostenían en esos años —como la sostienen hoy día— buena parte de la riqueza industrial que se generaba en Puerto Rico. La Escuela buscaba fortalecer lo más posible la atención que daba a temas de tal envergadura.

---

4 Entre los casos publicados del Tribunal Supremo de Puerto Rico en los que Torres Ponsa intervino como abogado se encuentran: *Columbia Pics. Inds. v. Sria. De Hacienda*, 114 DPR 749 (1983); *Continental Ins. Co. v. Srio de Hacienda*, 154 DPR 146 (2001) y *PARDAVCO, Inc. v. Srio. De Hacienda*, 104 DPR 65 (1975).

5 En ocasión de construir el salón de intercambio informal para los alumnos de la Escuela de Derecho, conocido como *El Tony's*, dialogué con ambos, Torres Ponsa y Escudero Viera, sobre el reconocimiento a la contribución que hacían a la Escuela al dictar sus cátedras *ad honorem*. En cierto sentido la escuela contaba con la capacidad económica para iniciativas como el salón de alumnos gracias a la generosidad de cátedras gratuitas como la de Torres Ponsa, Escudero y algunos otros. Ninguno de estos colegas accedió a que se mencionaran sus nombres. De ahí que en *El Tony's*, sin mencionarlos, se colocó discretamente un reconocimiento a los profesores que dictaban cátedra sin recibir remuneración. Véase Antonio García Padilla, *Abogacía, derecho y país: Perspectivas de un tiempo de transformaciones académicas y profesionales en Puerto Rico* 260, n. 92 (2017).

6 Véase 26 U.S.C.S. § 936 (derogado).

7 Véase Aurelio Torres Ponsa, *The Increasing Importance of Puerto Rico Excise Tax*, 4 NYU Inst. on Tax and Bus. Planning 237 (1976). Véase además, Aurelio Torres Ponsa, *Derecho Tributario*, 76 Rev. Jur. UPR 687 (2007), y Aurelio Torres Ponsa, *Derecho de corporaciones*, 74 Rev. Jur. UPR 635 (2005).

La conversación con Torres sobre su plena incorporación a la docencia se mantuvo con distintas intensidades a través de los años, aunque no fue hasta finales de 1997 que me comunicó que estaba en posición personal y familiar de dar el paso que habíamos contemplado en tantas ocasiones. Me alegró la noticia. La oportunidad que nos ofrecía de fortalecer la Escuela en los temas que cultivaba era realmente excepcional. Consultada la facultad, eché adelante su nombramiento sin demora. En el primer semestre del año académico de 1998-99 Aurelio Torres Ponsa se incorporó a una cátedra en la Escuela de Derecho. Eran tiempos cruciales en la vida puertorriqueña, precisamente en lo que respectaba a temas relacionados con los intereses académicos de Torres Ponsa.<sup>8</sup>

En efecto, las preferencias concedidas por el fisco federal a la repatriación de las ganancias corporativas procedentes de operaciones en Puerto Rico se habían suprimido a base de un calendario que estaba a punto de concluir.<sup>9</sup> En consecuencia, la base industrial del país comenzó a contraerse dramáticamente.<sup>10</sup> La pérdida de réditos industriales directos e indirectos repercutieron de inmediato en las finanzas del estado.<sup>11</sup> Los equilibrios operacionales del gobierno comenzaron a basarse en los tributos impuestos por Puerto Rico a la salida de las ganancias pasadas que las corporaciones estadounidenses habían acumulado en la isla.<sup>12</sup> Ese tributo se conocía por su caracterización en inglés como *toll gate tax*.<sup>13</sup> Eran fuentes de ingresos no recurrentes ni siquiera a mediano plazo. Ante este panorama parecía urgente fortalecer las capacidades del claustro de profesores en el entendimiento, análisis y explicación de los asuntos fiscales que discurrían ante el país. La Escuela buscaba asegurar que la abogacía del momento, así como la subsiguiente, se capacitara debidamente en esos temas.

De hecho, el derecho tributario y las políticas fiscales eran materias que habíamos procurado fortalecer por un buen número de años. Teníamos buena facultad en cultivo del tema y nos interesaba ampliarla. Con ese interés en mente, entre otros, nos habíamos integrado a las ferias de reclutamiento de docentes en Estados Unidos, el llamado *meat market*, auspiciadas por la Asociación Americana de Escuelas de Derecho, que tenían lugar anualmente en Washington, DC.<sup>14</sup> A estas ferias acudían los interesados en la cátedra

---

<sup>8</sup> En 1998 la deuda del sector público sobrepasó los \$22 millones. De ahí en adelante creció hasta advenir impagable. Joffe & Martínez, Mercatus Center at George Mason University, *El origen de la crisis fiscal en Puerto Rico* 37 (2016), <https://www.mercatus.org/system/files/Joffe-Puerto-Rico-Spanish-v1.pdf>.

<sup>9</sup> Véase Raymond Wacker & Julie Sobery, *United States Finally Ends the Puerto Rico and Possessions Credit of Code Section 936 - A Decade from Now*, 23 *Int'l Tax J.* 62 (1997); Andrés Ramírez Marcano, *Más Allá de la Sección 936: El Futuro Económico de Puerto Rico para el año 2000*, 32 *Rev. Jur. UIPR* 207, 213 (1997); United States General Accounting Office, *Puerto Rico and the Section 936 Tax Credit* (1993) (este informe fue producto de una solicitud del Senado federal en búsqueda de modificar o reemplazar la sección 936), <https://www.gao.gov/assets/220/218131.pdf>.

<sup>10</sup> Félix Córdova Iturregui, *La eliminación de la Sección 936: La historia que se intenta suprimir* 241 (2020).

<sup>11</sup> Ramírez Marcano, *supra* nota 9, en las págs. 214-15.

<sup>12</sup> Barry P. Bosworth & Susan M. Collins, *Economic Growth, en The Economy of Puerto Rico* 26 (Susan M. Collins et. al., eds., 2006).

<sup>13</sup> *Id.*

<sup>14</sup> El *meat market* es la convención anual de contratación de profesores de derecho patrocinada por la Asociación Americana de Escuelas de Derecho. En la convención, las escuelas de derecho realizan entrevistas de trabajo. Véase *Pursuing a career in legal academia*, MICHIGAN LAW, <https://www.law.umich.edu/careers/Documents/Pursuing%20Legal%20Academia.pdf>.

de derecho en escuelas acreditadas. Se acercaban juristas de todo el mundo. Entre estos, talento había, alguno realmente notable, que buscaba la oportunidad de una cátedra en temas fiscales. El problema era que, en algunos aspectos, Puerto Rico no competía bien con otras instituciones que perseguían con agresividad ese mismo talento. Salarios mejores, cargas docentes más ligeras, pensiones portables y mayor integración a la comunidad de escuelas, nos colocaban en posición difícil a la hora de optar por los mejores candidatos. Eran brechas que en esos años se intentaban reducir, aunque anticipábamos que su solución tomaría tiempo. De ahí el relieve que tomaba el caso de Torres Ponsa. Era bueno comparado con los candidatos que comparecían al *meat market*, con la diferencia de que surgía su disponibilidad inmediata para la Escuela.

Torres Ponsa abordó de inmediato los temas que habían provocado su reclutamiento. Su seminario sobre problemas contributivos así como su curso sobre contribuciones corporativas se dieron al estudio de los desarrollos que transformaba vertiginosamente el medioambiente fiscal de los puertorriqueños y las estructuras de producción del país.<sup>15</sup> Pocas personas en Puerto Rico mejor equipadas que Torres Ponsa para hacer tales exploraciones. Como he dicho, Torres conocía el tema más allá de la lectura de los libros de leyes y reglamentos. Como abogado los había tratado en el calor de las interacciones con las divisiones internas de las corporaciones afectadas a las que debía responder por sus consejos, en negociaciones con las autoridades fiscales federales y puertorriqueñas y en sus vínculos personales con jugadores de los tableros gubernamentales. De otra parte, Torres Ponsa también se incorporó de lleno a la gobernanza de la Escuela, presidió el comité de personal desde donde colaboró con el proceso de renovación claustral que discurría en esos años bajo el liderato del decano Efrén Rivera Ramos.

A este punto me corresponde hacer un *mea culpa*: apenas a los dos años de Torres asumir su cátedra en la Escuela de Derecho, fui designado Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Inicié mis gestiones en ese cargo en noviembre de 2001. Entre las iniciativas que promoví en la dirección universitaria estuvo un ambicioso programa de mejoras permanentes. El proyecto contemplaba tanto la renovación de importantes estructuras construidas en el siglo 20 como la construcción de nuevas instalaciones para apoyar proyectos de importancia para el país, sobre todo en las ciencias de la vida y salud. El Teatro de la Universidad, el edificio de Ciencias Moleculares, los laboratorios del centro de cáncer en el Centro Médico, los edificios de ciencias en Cayey, Bayamón y Humacao, el de Administración de Empresas en Mayagüez, el Museo de Arte, en ese mismo campus y muchos otros estaban todos en ese plan. La Universidad se proponía invertir sumas muy importantes en esos proyectos. Era crucial poner en las manos más capaces la administración de las subastas de construcción correspondientes a esas obras. Son procesos delicados de por sí y en Puerto Rico son tentaciones para el regodeo de los críticos de oportunidad que nunca faltan en nuestro trópico. No había espacio para errores verdaderos ni para errores espurios de hechura ingeniosa. Le pedí apoyo a Aurelio Torres Ponsa. Accedió de inmediato. Se incorporó a la iniciativa como presidente de la junta de subastas del sistema universitario. Con su apoyo se revisaron procesos, se pusieron al día

---

15 Véase Félix Córdova Iturregui, *supra* nota 10, en las págs. 239-50.

reglamentos y se echaron adelante los proyectos. La iniciativa discurrió a la altura de las capacidades de este colega.

De modo que al tiempo en que el profesor Torres Ponsa se adentraba en las demandas de la cátedra a dedicación plena, la Universidad le llamó a un proyecto administrativo difícil, exigente y sensitivo. Debió entonces manejar ambas responsabilidades. No es arriesgado colegir que esos reclamos institucionales ralentizaran algunos de los proyectos de investigación que avistamos al contemplar su incorporación a la cátedra allá en 1998. Seguramente fue así. No obstante ello, los saldos de su trabajo fueron buenos para la Universidad y creo que para él también. Así lo percibí siempre en los muchos intercambios que sostuve con Torres Ponsa durante su tiempo al servicio de la Oficina del Presidente y posteriormente en cada ocasión que conversamos, hasta poco antes de que una afección oncológica le diera fin a su vida.

No fue la administración de la Universidad la única que reclamó desde su cátedra las pericias de Torres Ponsa. Entre los años de 2003 a 2005 el Secretario de Hacienda Juan A. Flores Galarza también le llamó, con buen juicio, a prestarle su asesoramiento precisamente sobre los problemas que surgían de la desaparición de los incentivos a la repatriación de las ganancias de las corporaciones estadounidenses con operaciones en Puerto Rico.

Tarde en la primavera de 2006 el profesor Torres Ponsa me visitó en el Jardín Botánico para comunicarme su decisión de mudarse a Estados Unidos con ánimo de estar más cerca de sus hijos. Por ello, al concluir ese año debía dejar su cátedra y asimismo el respaldo administrativo que nos daba. Le pedí posponer la fecha de su retiro por seis meses hasta el final del año académico. Accedió con una sonrisa de resignación.

De ahí en adelante el tiempo pasó ligero. El verano de 2007 llegó pronto. A Torres Ponsa le correspondió echar adelante sus planes de retiro y mudanza. Una tarde se acercó para contarme los detalles. Se despidió visiblemente conmovido. También yo sentí mucho su retiro. Había sido su discípulo en mis años de estudio, luego su compañero de cátedra, después su decano. La colaboración que le dio a la Universidad durante mi presidencia fue muy valiosa. Allende las distancias o cercanías que los mencionados espacios universitarios definen para las interacciones, Aurelio Torres Ponsa, *Yeyo* o *Yeyito*, como le llamaban sus más cercanos amigos, siempre enaltecía el compartir con la nobleza de su persona y la fina gentileza de su trato.

¡Fue una suerte contar con Aurelio Torres Ponsa en la Escuela de Derecho y en la administración de la Universidad! ¡Un notable docente y un gran ser humano!

El encuentro de la Universidad de Puerto Rico con Santiago Mir Puig, por caminos distintos, también fue afortunado.

La relación con este jurista catalán surgió dentro del esfuerzo de la Escuela por establecer vínculos académicos de significado con una universidad europea. Eran los días en que cobraba impulso el interés por darle un mayor ingrediente de internacionalización a la educación jurídica acreditada de Estados Unidos.<sup>16</sup> Dentro de ese marco, un día de 1993,

---

16 Efrén Rivera Ramos, *Antecedentes Históricos de la Autonomía Política de Puerto Rico Como Estado Libre Asociado: Elementos Definidores de La Autonomía Política Puertorriqueña y Sus Fuentes de Derecho*, 74 Rev. Jur. UPR 241, 242 (2005) (donde el autor reconoce el crecimiento de los intercambios estudiantiles con la Universidad de Puerto Rico).

como el mismo Mir Puig ha escrito, *empezó todo*. Como decano le visité entonces en su despacho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona en el barrio de Pedralbes.<sup>17</sup> Mir resume así el contenido de la cita:

García Padilla me planteó un programa de verano, relativamente sencillo, como “puerta de entrada” a otro proyecto mucho más ambicioso y mucho menos fácil de conseguir: un Programa de Doble Titulación que permitiera a estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico obtener la licenciatura de derecho española cursando solo un año en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y a alumnos de derecho de esta Universidad conseguir a su vez el *Iuris Doctor* de la UPR añadiendo igualmente un año a su currículum en esta Escuela de Derecho puertorriqueña.<sup>18</sup>

Con un buen programa de verano la puerta de entrada de la que hablaba Mir en efecto se abrió. Pasado su dintel adelantamos mucho: se organizó y puso en marcha uno de los dos primeros programas de doble titulación organizados por escuelas de derecho de Europa y América.<sup>19</sup> Al programa de verano se han unido cientos de alumnos de un sinnúmero de universidades. Muchos otros de las dos universidades patrocinadoras han obtenido conjuntamente sus grados de derecho europeo y americano. Santiago Mir fue cogestor de esa iniciativa.

Visto en su correcta dimensión, el esfuerzo de esos años que Mir Puig ayudó a impulsar está todavía inconcluso. Hay mucho trabajo común que adelantar entre instituciones de los dos continentes para beneficio de las abogacías de Europa y América. La necesidad de más y mejores vínculos académicos la confirma el hecho de que miles de abogados europeos interesados en obtener credenciales profesionales en jurisdicciones claves de Estados Unidos —Nueva York, entre ellas— se ven obligados a cursar hoy día un LL.M. para poder presentarse a examen. El LL.M. no es un grado regulado y en consecuencia puede tener —y en efecto tiene— los contenidos más variados, que en ocasiones son también débiles. No es de extrañar que la corte de última instancia de Nueva York haya decidido establecer una serie de requisitos que debe describir el LL.M. para que quienes lo ostentan puedan tener acceso a la reválida en ese importante estado.<sup>20</sup> Esa complejidad se evitaría si la ruta de acceso a reválida en cualquier estado no fuera un LL.M. sino un *Juris Doctor* —un grado regulado— que reconozca, como parte de los créditos para su concesión, cursos tomados en estudios de derecho en el extranjero. Aun hoy día ese tema está abierto a debates.<sup>21</sup>

---

17 Santiago Mir Puig, *Prólogo* a García Padilla, *supra* nota 5, en la pág. 17.

18 *Id.* en la pág. 19.

19 Rivera Ramos, *supra* nota 16 (“durante once años consecutivos cientos de estudiantes de nuestra facultad han cursado estudios de Derecho Internacional y Comparado en el curso de verano de la Universidad de Puerto Rico en Barcelona y casi un centenar de estudiantes puertorriqueños y catalanes han obtenido la doble titulación en Derecho de ambas universidades”).

20 Véase N.Y. C.L.S. Rules Ct. App § 520.6(b)(3) (2020).

21 Véase García Padilla, *supra* nota 5, en la pág. 84.

Más la relación de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico con Santiago Mir Puig trascendió los vínculos institucionales que se establecieron entre las facultades de derecho de Barcelona y Puerto Rico durante su decanato. Se proyectaron por mucho tiempo y rebasaron la academia.

¿Quién era Santiago Mir Puig cuando se vinculó a la Escuela de Derecho? Ya al inicio de sus interacciones con la Escuela de Derecho, Santiago Mir Puig era uno de los principales penalistas del mundo hispanohablante.<sup>22</sup> Su tratado de Derecho Penal se había consolidado como referente obligado en el tema.<sup>23</sup> Además, Santiago Mir era un gran docente. Su enseñanza evitaba el despliegue de erudición —que muy bien podía hacer, desde luego— y se esforzaba por la efectividad pedagógica. Su punto de partida era claramente la perspectiva de los alumnos. Por consiguiente, su docencia no podía calificarse ni como europea, ni como americana.<sup>24</sup> Era maestro que sobresalía sin importar la cultura académica que se tomara de vara para medirlo.

Tanto la pericia de Santiago Mir en Derecho Penal como la eficiencia de su cátedra se dejaron sentir en Puerto Rico. Santiago Mir se incorporó a la Universidad de Puerto Rico en el semestre de otoño del año académico de 1995-96. Regresó luego en el semestre de primavera del siguiente ejercicio académico. Los alumnos, que habían mostrado reservas a la hora de tomar un curso básico con un jurista que no conocían, quedaron plenamente complacidos con la experiencia. Mir se los había ganado.

La legislación penal puertorriqueña también recibió aportaciones significativas del doctor Mir Puig. En contemplación del nuevo Código Penal que trabajaba entonces la Asamblea Legislativa, la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación creó una comisión especial para hacer recomendaciones. La comisión estuvo compuesta por el Numerario Ernesto L. Chiesa Aponte, Mir Puig, la penalista puertorriqueña doctora Dora Nevares Muñiz, de la Universidad Interamericana, y dos magistrados puertorriqueños de primera instancia que eran expertos en el campo, Hiram Sánchez Martínez y Germán Brau. Las aportaciones de Mir fueron definitivas. Para la Asamblea Legislativa y para la comunidad jurídica interesada fue crucial escuchar a Mir Puig y contar con el informe de la comisión académica en la que trabajó.<sup>25</sup>

El Código Penal entonces vigente tenía cerca de treinta años de vida y adolecía de serias deficiencias. Mir Puig ayudó en la corrección de muchas de ellas. La comisión de la Academia, con la participación de Mir Puig, influyó mucho en importantes artículos de la parte general del nuevo Código: los elementos subjetivos del tipo,<sup>26</sup> la figura del riesgo

---

22 Entre sus obras más destacadas se encontraban: Santiago Mir Puig, *Derecho Penal, Parte General* (1ra ed. 1984); Santiago Mir Puig, *La reincidencia en el Código Penal* (Bosch 1974); Santiago Mir Puig, *Introducción a las bases del Derecho Penal* (Bosch 1976); Santiago Mir Puig, *Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de Derecho* (1979), y Santiago Mir Puig, *Lecciones de Derecho Penal* (1983).

23 Véase Joan J. Queralt, *Santiago Mir Puig*, *El Nacional*, (7 de mayo de 2020) [https://www.elnacional.cat/es/opinion/santiago-mir-puig\\_500457\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/opinion/santiago-mir-puig_500457_102.html). Véase además Jesús María Silva Sánchez et. al., *Estudios de derecho penal: homenaje al profesor Santiago Mir Puig* (2017).

24 Para un estudio comparado del sistema continental y angloamericano véase Mirjan R. Damaška, *The Faces of Justice and State Authority: A Comparative Approach to the legal process* (1986).

25 Dora Nevares Muñiz, P. del S. 2302 de 12 de mayo de 2003, Com. de lo Jurídico, Senado de Puerto Rico, 14ta Asam. Leg., 21 de mayo de 2003.

26 Informe positivo sobre el P. del S. 2302, Com. de lo Jurídico, Senado de Puerto Rico, 22 de junio de 2003, 5ta Ses. Ord., 14ta Asam. Leg., en la pág. 44.

permitido,<sup>27</sup> la imputación objetiva,<sup>28</sup> y el error de tipo.<sup>29</sup> En la parte especial se destacó la nueva definición de asesinato que dejó atrás la confusa *malicia premeditada* de que se hablaba entonces.<sup>30</sup> En el artículo 105 del Código se dispuso que “asesinato es dar muerte a un ser humano con intención de causársela”.<sup>31</sup> Por su parte, el viejo delito de homicidio quedó tipificado en el artículo 108 como lo que realmente es: asesinato atenuado.<sup>32</sup> Asimismo el homicidio involuntario, en el artículo 109, vino también a ser lo que realmente es: homicidio negligente.<sup>33</sup> En todo ello fue central la aportación de Mir Puig.

Se exploró con esmero dar solución de continuidad a la relación docente de Santiago Mir con la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En algún momento pareció viable la estructuración de un arreglo que permitiera su incorporación a nuestra facultad periódicamente. Repasamos todas las posibilidades que se vinieron en mente, todas las formas de relación con la docencia que en esos años emergían en la educación jurídica: alternar semestres, alternar años académicos, generar cargas flexibles de incorporación discontinua, esto es, cursos que se reunieran irregularmente durante el año. Discutimos algunas con el Rector de la Universidad de Barcelona. Ninguna de ellas encontró carril. Entre otras cosas, para Mir Puig no era sencillo compatibilizar sus responsabilidades en la dirección del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona —que disfrutaba mucho— con los arreglos que hubiese requerido vincularse a Puerto Rico. La condición de *funcionarios* que en ese tiempo distinguía a los catedráticos españoles complicaba aún más la búsqueda de entendidos. No obstante, se mantuvo la relación de Mir Puig con Puerto Rico en proyectos puntuales, visitas cortas, conferencias, los programas de la Universidad de Puerto Rico en Barcelona, entre ellos el de doble titulación. Se mantuvo también —y acaso creció— la amistad personal y la relación académica de varios docentes puertorriqueños con este gran jurista catalán.

Santiago Mir Puig mezclaba sus muchos dotes intelectuales con una cautivadora personalidad: era distante en sus relaciones personales; se mantenía sustraído de lo trivial de la vida diaria; los detalles de la cotidianidad le aburrían al punto de que algunos de sus amigos pensaban que sin la compañía de la doctora Francesca Puigpelat Martí, su esposa, *Santi no es viable*.

La conversación con Santiago Mir era siempre interesante y divertida. Su tímido carácter mezclado con la claridad de su pensamiento le llevaban al uso continuo de frases cortas y cortantes. Apretaba sus comentarios con la misma fuerza que desarticulaba sin pena alguna los de los demás que le parecieran plúmbeos o afectados. Reservaba su agudo sentido de humor, así como su vocación dramática, para lucirlos en el aula, en la sala de conferencias, en su impecable vestir, en el escenario musical y en los automóviles que escogía para manejar.

---

27 *Id.* en la pág. 22.

28 *Id.* en la pág. 25.

29 *Id.* en la pág. 28.

30 Cód. Pen. PR art. 82, 33 LPRA § 4001 (1974) (derogado).

31 *Id.* § 4733 (2004) (derogado).

32 *Id.* § 4736 (2004) (derogado).

33 *Id.* § 4737 (2004) (derogado).



Era barítono. Cuando lo conocí estudiaba con un hermano del gran tenor catalán Jaime Aragall. Luego estudió con una experimentada profesora de origen ruso. Me impresionaba la seriedad con la que Mir se refería a su propia voz. Lo vi una noche en recital junto a su maestra. Con ella hizo el papel de Germont en la segunda escena del primer acto, la escena del campo, de *La Traviata* de Giuseppe Verdi. Ya estaba enfermo. Aun así, podía sustraerse de su circunstancia y mirarse a sí mismo como un verdadero artista. Quedaban de lado la enfermedad, el derecho penal y los temas del momento. Sencillamente se concentraba en su arte, sin más, impresionado de notar cuán bien *corría* su voz. En ella estaba enfocado ciento por ciento.

También gustaba de los automóviles. En Barcelona manejaba de ordinario un estupendo carro alemán. En cambio en San Juan compró un enorme sedán de lujo de hechura americana, usado, que luego se llevó consigo a Barcelona. Allí ganó prontamente fama entre los transeúntes de la ciudad a costa del agobio de los administradores de los aparcamientos soterrados en los que el coche importado desde Puerto Rico requería dos localidades.

¡Qué gran personaje era Santiago Mir Puig! ¡Qué buen intelectual y amigo de la Escuela y de la Universidad!

¿Qué tuvieron en común estos dos distinguidos colegas en su relación con Puerto Rico y su Universidad? ¿Qué representaron para la Escuela de Derecho de su tiempo?

Primero, con Aurelio Torres Ponsa y Santiago Mir Puig, junto con otros juristas de relieve, la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico intentó continuar su larga y significativa tradición de reclutamiento lateral de docentes. Ambos, Mir y Torres accedieron a la cátedra en la Universidad luego de haber desarrollado sus carreras profesionales: Torres en el ejercicio de la abogacía combinado con la enseñanza a tiempo parcial y Mir en la cátedra universitaria auspiciada por otra universidad. Asiéndose de esas experiencias la Escuela de Derecho de esos años procuraba atender debidamente los ambiciosos objetivos que se había impuesto en los campos que atendían estos dos colegas.

En los tiempos en que se incorporaron Mir y Torres, hubo otras entradas laterales con similares perfiles. Entre todos ellos el denominador común era el potencial de hacer contribuciones de probada calidad por un número significativo de años, si bien menor que los que componen una carrera académica completa. Ese es el equilibrio que de ordinario producen los casos de entrada lateral: menos años de servicio, un perfil profesional maduro.<sup>34</sup> Hubo varios: Roberto Sánchez Vilella en temas de gobierno, financiamiento

---

34 Otras razones también llevaban a la Escuela a explorar las posibilidades de los mecanismos de entrada lateral a las cátedras. La Escuela debatía sobre el futuro del *Legum Magister* (LL.M.) como grado de entrada a las cátedras de Derecho en la Universidad de Puerto Rico. El LL.M. se había establecido como credencial suficiente para acceso a las cátedras en la Escuela una vez se le equiparó al doctorado para esos fines. Al día de hoy todavía subsiste esa equiparación. Véase Universidad de Puerto Rico, Reglamento General 69 (2015), <https://www.upr.edu/cayey/wp-content/uploads/sites/10/2016/08/REGLAMENTO-GENERAL.pdf> ("Sección 47.6: A los profesores que obtengan la maestría en un campo especializado del Derecho se les reconocerá la misma como equivalente al doctorado para fines de rango y sueldo"). Varios de los miembros de la facultad de entonces nos habíamos incorporado luego de cursar un grado de LL.M. basados precisamente en dicha sección 47.6. Ello así, lo cierto es que el significado del LL.M. como grado académico, de origen inglés, parecía diluirse en la creciente expansión de la oferta graduada de las universidades de esos años. Solo en las escuelas de Derecho acreditadas de los Estados Unidos, los estudiantes graduados casi doblaron su número entre 1990 y 2013 pasando de 5,000 a 10,000 en ese período. Matthew S. Parker, *The Origins of LL.M. Programs: A Case Study of the University of Pennsylvania*

público y política;<sup>35</sup> Juan Ignacio Tena Ybarra en diplomacia y relaciones internacionales;<sup>36</sup> David Wexler,<sup>37</sup> Eduardo Vázquez Bote,<sup>38</sup> Carlos Ruiz Schneider,<sup>39</sup> Antonio Bascuñán Rodríguez,<sup>40</sup> chilenos estos últimos dos, desde la cátedra y la investigación originada en otras instituciones; P. Michael Whipple en administración de bibliotecas y servicios de información;<sup>41</sup> Genaro Baquero, en economía y gobierno;<sup>42</sup> Enrique Dahl, que había publicado ya su conocido *Law Dictionary*,<sup>43</sup> por mencionar algunos.

---

*Law School*, 39 U. Pa. J. Int'l. L. 825, 828 (2018). El interés de las escuelas por compensar el ingreso perdido ante la baja en la demanda por educación jurídica tiende a explicar al menos en parte ese desarrollo. Nora V. Demleitner, *Stratification, Expansion, and Retrenchment: International Legal Education in U.S. Law Schools*, 43 Int'l L. News 1, 6 (2014). El LL.M. dejaba de ser patrimonio de las escuelas de derecho más prestigiosas para extenderse a lo largo y ancho del sistema. Véase Benjamin H. Barton, *Fixing Law Schools* 107-11 (2019). Desde luego que los grados en sí, sean los que sean —maestrías, doctorados, licenciaturas— son solo parte de la evaluación que dirige a un reclutamiento claustral riguroso. Hay otras consideraciones importantes. La entrada lateral, que no es panacea ni está libre de riesgos, nos permitía entrar más ampliamente a la exploración de algunos de esos elementos adicionales.

35 Véase Roberto Sánchez Vilella, *Industrial Growth and Labor Relations in Puerto Rico*, 10 Lab. L.J. 701 (1959). Sánchez Vilella, segundo gobernador electo en Puerto Rico (1965-69), uno de los arquitectos de la modernización socioeconómica y política del país abrigaba preocupaciones por el crecimiento de la deuda pública puertorriqueña. Su seminario sobre financiamiento público junto al licenciado José Ramón González, abogado y financiero, que había dirigido el Banco Gubernamental de Fomento, creó un espacio singular para la reflexión sobre estos temas. Luego ofreció cursos y seminarios con varios profesores de la facultad, todos de excelente nivel.

36 Juan Ignacio Tena Ybarra fue cónsul general de España en Puerto Rico. Con su habilidad diplomática logró la primera visita de los Reyes de España a Puerto Rico en el año 1987. En el 1994 comenzó su cátedra en derecho en la Universidad de Puerto Rico. Véase Rafael Hernández Colón, Mensaje en ocasión de las honras fúnebres por el Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Tena Ybarra, Catedral de San Juan (28 de octubre de 1995). Véase además, Juan Ignacio Tena Ybarra, *Revista de adm. pública, Desarrollo y perspectivas del principio de responsabilidad civil de la Administración* (1951); Juan Ignacio Tena Ybarra, *Revista de adm. pública, La Región en la nueva Constitución italiana* (1950), y Juan Ignacio Tena Ybarra, *Revista de estudios políticos, Evolución constitucional de Brasil* (1947).

37 Véase DAVID B. WEXLER, *REHABILITATING LAWYERS: PRINCIPLES OF THERAPEUTIC JURISPRUDENCE FOR CRIMINAL LAW PRACTICE* (2008).

38 Véase EDUARDO VÁZQUEZ BOTE, *TRATADO TEÓRICO, PRÁCTICO Y CRÍTICO DE DERECHO PRIVADO PUERTO-RRIQUEÑO* (1991).

39 Véase Carlos Ruiz Schneider & Vasco Castillo Rojas, *El Pensamiento Republicano en Chile Durante el Siglo XIX: Notas de Investigación*, 70 REV. JUR. UPR 1063 (2001); CARLOS RUIZ SCHNEIDER, *DE LA REPÚBLICA AL MERCADO: IDEAS EDUCACIONALES Y POLÍTICA EN CHILE* (2010); CARLOS RUIZ SCHNEIDER, ANDRÉS BELLO: FILOSOFÍA PÚBLICA Y POLÍTICA DE LA LETRA (2013), y CARLOS RUIZ SCHNEIDER, *REPÚBLICA, LIBERALISMO Y DEMOCRACIA* (2011).

40 Véase Antonio Bascuñán Rodríguez, *Derecho Penal*, 70 Rev. Jur. UPR 529 (2001), y Antonio Bascuñán Rodríguez, *Derecho Penal*, 69 Rev. Jur. UPR 655 (2000). En ocasión de la reciente concesión al profesor Bascuñán del grado de Doctor Honoris Causa por la Universidad de Valparaíso, la facultad de la Escuela de Derecho se expresó en el sentido de que el profesor fue miembro de nuestro claustro de profesores desde donde hizo "importantes aportaciones tanto en docencia como en investigación". Escuela de Derecho UPR, Resolución de la Facultad (2019).

41 Véase P. Michael Whipple, *Selection of Treatises in Academic Law Libraries*, 78 LAW. LIBR. J. 219 (1986). Véase además P. Michael Whipple, *University of Puerto Rico Law Library Renovation Marries Architecture and Technology*, 5 AALL SPECTRUM 10 (2001).

42 Véase Jenaro Baquero, *Análisis de La Política de Inversión y Sus Efectos Sobre el Control de Capital en Puerto Rico*, 43 REV. JUR. UPR 631 (1974), y Jenaro Baquero, *Aspectos económicos en la compensación por Daños*, 40 REV. COL. ABOG. PR 641 (1979).

43 Véase Enrique Dahl, *Enforcement of American Judgments in Spain*, 5 B.U. Int'l L. J. 29 (1987); Enrique Dahl, *Argentina's System of Foreign Investments*, 6 Fordham Int'l L.J. 33 (1982), y Enrique Dahl & Alejandro M. Garro,

También hubo esfuerzos de reclutamiento lateral que no cuajaron: entre otros el relacionado con la doctora María Vaquero de Ramírez para la dirección del programa de redacción;<sup>44</sup> el que buscó traer al doctor Roberto Torretti Edwards,<sup>45</sup> para fortalecer aun más el fuerte grupo que atendía temas de filosofía del derecho en la Escuela, entre ellos los profesores Ernesto L. Chiesa, Efrén Rivera Ramos y el antes mencionado Carlos Ruiz Schneider.

Segundo, el reclutamiento se vinculaba a fortalezas o necesidades muy particulares de la Escuela de Derecho. Ya hemos hablado de la coyuntura fiscal en la que se encontraba Puerto Rico al momento de reclutarse a Torres Ponsa. El caso de Mir Puig se vinculaba a fortalezas históricas. Ante la jubilación del profesor José M. Canals, la Escuela sentía especial presión por asegurar la continuidad de los trabajos de la doctora Helen Silving Ryu en Derecho Penal, de mantener —y superar, si acaso— la producción de calidad mundial que la doctora Silving había generado desde su cátedra en Puerto Rico.<sup>46</sup> El tema cobraba urgencia ante la decisión de la profesora Olga Elena Resumil de enfocar sus energías en la criminología,<sup>47</sup> y el enjuiciamiento criminal,<sup>48</sup> y la preferencia del profesor Ernesto L. Chiesa por el derecho probatorio,<sup>49</sup> y el enjuiciamiento criminal.<sup>50</sup> Mir nos permitía responder a esas demandas. En ese sentido, no fue casualidad que coincidieran en Puerto Rico Santiago Mir Puig y otro penalista, Antonio Bascuñán Rodríguez, en enero de 1996.

La práctica del reclutamiento lateral no era nueva en la Universidad de Puerto Rico ni en la Escuela de Derecho de esos años. Luego ha continuado. En momentos la Universidad

---

*Cuba's System of International Commercial Arbitration: A Convergence of Soviet and Latin American Trends*, 15 *Law. Am.* 441 (1984). El *Dalh's Law Dictionary* (diccionario jurídico y bilingüe) se convirtió en una importante obra para las negociaciones transnacionales y el trabajo de los abogados de derecho internacional. Beverly May Carl, *Book Reviews*, *Fordham Int'l L. J.* 1069 (1994).

44 La doctora Vaquero de Ramírez fue secretaria de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, catedrática de la Universidad de Puerto Rico (1965-2003), y profesora visitante en las universidades de Málaga, Navarra, Valladolid y Menéndez Pelayo, en Santander, España. Véase Julio Ortega, *María Vaquero, lingüista*, *EL PAÍS* (30 de junio de 2018), [https://elpais.com/diario/2008/06/30/necrologicas/1214776802\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2008/06/30/necrologicas/1214776802_850215.html) (“Su autoridad, ejercida en la investigación con fino deleite y en el aula con rigurosa expectativa, se demostró en sus labores de dialectología y sus pesquisas de lexicografía. Su erudición fue un modo de afincar en el paisaje”). Véase MARÍA VAQUERO & AMPARO MORALES, *TESORO LEXICOGRÁFICO DEL ESPAÑOL DE PUERTO RICO* (2005), y MARÍA VAQUERO, *LÉXICO MARINERO DE PUERTO RICO Y OTROS ESTUDIOS: CONTRIBUCIÓN A LA DIALECTOLOGÍA HISPÁNICA* (1985).

45 Véase Roberto Torretti Edwards, *The Philosophy of Physics* (1999); Jesús Mosterín & Roberto Torretti, *Diccionario de lógica y filosofía de la ciencia* (2002), y Miguel Espinoza & Roberto Torretti, *Pensar la Ciencia: Estudios críticos sobre obras filosóficas 1950-2000* (2004).

46 Véase Helen Silving, *Elementos constitutivos del delito* (1976); *Testimony of Dr. Helen Silving in a Symposium at the Puerto Rican Bar Association on the Projects of a New Penal Code for Puerto Rico*, 41 *Rev. Jur. UPR* 885 (1972); Helen Silving, *Psychoanalysis and the Criminal Law*, 51 *J. Crim. L. Criminology & Police Sci.* 19 (1960).

47 Olga Elena Resumil, *Criminología general* (2014).

48 Olga Elena Resumil de Sanfilippo, *En nombre del debido proceso de ley . . . La garantía constitucional de los derechos individuales a través del Derecho Penal Sustantivo y la etapa investigativa del proceso penal*, 58 *Rev. Jur. UPR* 135 (1989).

49 En 1998 el profesor Chiesa Aponte publicó un tratado de dos volúmenes sobre derecho probatorio. En 2016 revisó su tratado al amparo de las Reglas de Evidencia del 2009 y publicó su libro *Reglas de Evidencia Comentadas* (Ed. SITUM).

50 En 1993 el profesor Chiesa culminó su tratado de Derecho Procesal Penal, luego publicó la revisión de su tratado titulado *Procedimiento Criminal y la Constitución: etapa investigativa* (2017) y *Procedimiento Criminal y la Constitución: etapa adjudicativa* (2018).

se había servido notablemente de este tipo de reclutamientos. Fue un mecanismo utilizado tanto como pudo el rector Jaime Benítez para promover la renovación de los saberes,<sup>51</sup> tomando buen provecho de los problemas políticos en América Latina y Europa que forzaban el exilio de intelectuales de primera línea. Como recuerda Francisco Ayala:

[E]n el infatigable esfuerzo de su misión educativa [el rector Benítez] se empeñaba en levantar más y más los niveles, poniendo a contribución todos los recursos a su alcance, entre ellos la importación de profesores capaces, eminentes cuando fuera posible, para lo cual le brindaba oportunidad –contra las hostiles resistencias del ambiente aldeano– el éxodo europeo, en especial el éxodo español, así como las discordias políticas en varios países latinoamericanos.<sup>52</sup>

La Escuela de Derecho había participado de esos procesos. De hecho, el propio caso de la doctora Silving era ejemplo de ello, sin ser el único. El decano David M. Helfeld, que tantas aportaciones hizo a la Escuela, ya tenía experiencia como profesor en la Universidad de Yale cuando fue reclutado a Puerto Rico.<sup>53</sup> Raúl Serrano Geysls concluía su judicatura en el Tribunal Supremo de Puerto Rico al reintegrarse a la Escuela de Derecho a iniciativa del decano Helfeld.<sup>54</sup> Más tarde un magnífico grupo de juristas cubanos enriqueció significativamente el claustro de derecho de los años 60 y 70: Alberto Blanco Sánchez,<sup>55</sup> Emilio Menéndez Menéndez,<sup>56</sup> José Miró Cardona,<sup>57</sup> —también penalista— y Agustín Aguirre,<sup>58</sup> entre ellos. Hubo muchos otros. El reclutamiento lateral agresivo no va en desdoro del

51 Véase HÉCTOR LUIS ACEVEDO, A MANERA DE PRÓLOGO, JAIME BENÍTEZ, DEL EDUCADOR DE POLÍTICA AL POLÍTICO EDUCADOR 3-4, [https://nanopdf.com/download/a-manera-de-prologo-jaime-benitez-por-hector-luis-acevedo\\_pdf](https://nanopdf.com/download/a-manera-de-prologo-jaime-benitez-por-hector-luis-acevedo_pdf) (“Don Jaime participó en los grupos de apoyo a la República española y luego invitó a sus algunos de sus más distinguidos exiliados a formar parte del claustro de la Universidad de Puerto Rico. Igual actitud adoptó ante a otros exilios en América, Estados Unidos y Europa”).

52 Francisco Ayala, Recuerdos y olvidos 140-41 (1984).

53 Carmelo Delgado Cintrón, *La obra jurídica del profesor David M. Helfeld (1948-2008)*, <https://www.academiajurisprudenciapr.org/la-obra-juridica-del-profesor-david-m-helfeld-1948-2008/>, (“El decano [Manuel Rodríguez Ramos] informó que para sustituir al catedrático Serrano Geysls ‘se designó catedrático Auxiliar al señor David M. Helfeld, distinguido graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Yale’”).

54 Serrano Geysls fue juez del Tribunal Supremo desde el 10 de diciembre de 1957 hasta su renuncia el 15 de enero de 1962. Véase Liana Fiol Matta, *En el Vacío No Hay Derecho: Lecciones del Juez Raúl Serrano Geysls Desde el Tribunal Supremo*, 80 Rev. Jur. UPR 899 (2011).

55 Véase ALBERTO BLANCO SÁNCHEZ, EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO: INTERVENCIONISMO, DIRIGISMO, SOCIALIZACIÓN (1978).

56 Menéndez fue presidente del Tribunal Supremo de Justicia de la República de Cuba y se le nombró profesor invitado en la facultad de derecho de la Universidad de Puerto Rico. Véase Emilio Menéndez Menéndez, *Lecciones de teoría general del derecho* (1980).

57 Miró Cardona fue opositor político del dictador Fulgencio Batista. Durante los primeros 43 días de la revolución cubana fungió como Primer Ministro. Miró Cardona se distanció de Fidel Castro Ruz, líder de la revolución cubana, luego de una disputa ideológica en 1961 y emigró a Estados Unidos y luego a Puerto Rico. Murió el 10 de agosto de 1974 en San Juan. Véase In Memoriam: José Miró Cardona, 44 Rev. Jur. UPR 5 (1975).

58 Aguirre fue profesor invitado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, exprofesor y exdecano de la Escuela de Derecho de la Universidad de La Habana. Véase además Agustín Aguirre, *El Tanteo y El Retracto en la Propiedad Horizontal*, 32 Rev. Jur. UPR 607 (1963); Agustín Aguirre, *Principios Hipotecarios*, 32 Rev. Jur. UPR 149 (1963).

reclutamiento igualmente ambicioso de inicio de carrera. Al contrario. Se complementan de muchas maneras.<sup>59</sup>

Santiago Mir Puig y Aurelio Torres Ponsa aportaron mucho a la combinación de experiencias y trasfondos, de pericias y talentos que el profesorado de derecho debía exhibir en el tiempo en que nos acompañaron. Esas aportaciones quedan muy presentes en el recuerdo de los colegas con quienes compartieron, en la página de vida de los abogados que ayudaron a formar, en el buen derecho que ayudaron a gestar, en el servicio que le brindaron a instituciones puertorriqueñas.

Ahora que ya no están con nosotros, volvemos a agradecer sus contribuciones y volvemos a testimoniar el disfrute de su fina amistad.

---

59 Véase García Padilla, *supra* nota 5, en la pág. 143.

## COMO DECÍAMOS AYER: LOS NOVENTA AÑOS DE LA REVISTA JURÍDICA

LIANA FIOL MATTA\*

**F**elicito de todo corazón a nuestra Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico en su nonagésimo aniversario.

Celebramos noventa años de publicación ininterrumpidos y durante la mayor parte de esa historia, al menos desde mediados del siglo pasado, la Revista ha estado bajo el mando de estudiantes, siguiendo el modelo desarrollado en las escuelas de derecho de Estados Unidos.<sup>1</sup> Han sido estudiantes comprometidos con el desarrollo y mejoramiento del derecho puertorriqueño; estudiantes que, tras su graduación, han ejercido su profesión con gran distinción y reconocimiento. Entre las personas egresadas de la Revista hay Juezas Presidentas y Jueces Presidentes de nuestro Tribunal Supremo; Jueces Asociados y Juezas Asociadas de ese Tribunal; Jueces y Juezas de Apelaciones y de Primera Instancia y Jueces y Juezas del tribunal federal. Numerosos egresados de la Revista han sido y son actualmente profesores y profesoras en nuestras escuelas de Derecho. Varios egresados han escrito textos y artículos de gran profundidad.

Hay que señalar que varios decanos de nuestras escuelas de Derecho han sido estudiantes de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo el actual Decano de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y la actual Decana de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. De la Revista también han salido servidoras y servidores públicos de renombre incluyendo Secretarías y Secretarios de Justicia, y Procuradoras y Procuradores Generales de Puerto Rico. También han egresado de la Revista políticos de altura, entre ellos dos Gobernadores de Puerto Rico, así como líderes sociales y religiosos, entre los cuales se encuentra un Obispo de la Iglesia Católica quien, a su vez, fue fundador de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica.

Todos estos hombres y mujeres que han dado lustre a nuestra profesión entendieron que la Revista les ofrecía oportunidades adicionales para conocer el derecho más a fondo, para comunicar sus ideas y preocupaciones sobre el derecho, pero más importante aún, para conocer lo que se puede hacer a través del derecho para mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de nuestro pueblo. Y también, por qué no, entendieron que la Revista les daría la oportunidad de darse a conocer como abogados y abogadas de excelencia.

Debo reconocer que al dirigirme a ustedes en esta ocasión siento algo así como un *dejà vu*. Fui redactora y luego Directora de la Junta Editora de la revista jurídica cuyo aniver-

---

\* JD, Universidad de Puerto Rico, 1970; LLM(1988) y JSD (1996) Columbia University. Directora de la Junta Editora de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Vol. 39, 1970. Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 2014-2016. Catedrática Distinguida de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

<sup>1</sup> Véase James H. Harper, *Why Student-Run Law Reviews?* 82 MINN. L. REV. 1261 (1998).

sario conmemoramos. A lo largo de los años he sido consejera de las revistas jurídicas en la Universidad Interamericana y la Universidad Católica y me han invitado varias veces a ser oradora en la instalación anual de nuevas juntas editoras, de esas universidades y de la Universidad de Puerto Rico. Les hablo con la perspectiva que dan los años, sobre un lugar —un espacio intelectual— del cual nunca me he ido, pues no he dejado de publicar en las tres revistas universitarias de Puerto Rico, así como en la del Colegio de Abogados y la de la Academia de Jurisprudencia y Legislación y alguna que otra revista de Estados Unidos. Así que podría decir que gran parte de mi vida intelectual ha transcurrido de la mano de las revistas jurídicas.

Muchas cosas han cambiado desde que la Junta Editora que yo presidí conmemoró los cuarenta años de la fundación de la Revista. Hoy conmemoramos noventa años, pero tras reunirme con los miembros de la Junta actual, percibo muchas similitudes entre las diferencias.

En aquel entonces, éramos alrededor de veinte estudiantes. Hoy son más de setenta. A nosotros nos invitaba la Junta Editora, al concluir nuestro primer año. Hoy se entra por voluntad propia desde principios del primer año, cuando todas las organizaciones estudiantiles renuevan su membresía. Y la Revista ya no es tan solo una publicación, es una organización que celebra actividades afines a su misión de contribuir al desarrollo del Derecho, como el debate en honor a don Miguel Velázquez Rivera, profesor de profesores. Hoy se publican dos revistas, por así decirlo: la tradicional y la digital, llamada *In Rev*. Y la tradicional ya no lo es tanto, pues está igualmente disponible en versión digital.

Pero hay cosas que no cambian. Por eso, al hablarles hoy, viene a mi mente aquella famosa frase con la que retomaron sus cátedras Fray Luis de León y, siglos después, Miguel de Unamuno, tras regresar de sus respectivos exilios: *Como decíamos ayer*. Al igual que ayer, todavía hay quienes cuestionan la utilidad de las revistas jurídicas universitarias que siguen el modelo de su decana, la *Harvard Law Review*, fundada en 1887. En 1970, cuando pasé el batón a una nueva Junta, las revistas jurídicas estaban bajo fuertes críticas en Estados Unidos. Publiqué entonces un artículo que titulé *La Revista Jurídica: ¿El final de la jornada?*<sup>2</sup> Casi cuarenta años después, cuando la Junta de 2008-09 me pidió que hablara en sus actos de instalación, repasé la literatura y, para mi sorpresa, el debate continuaba. Y en estos días recientes, al preparar estas palabras, examiné otra vez lo que se está escribiendo sobre las revistas jurídicas y encontré, nuevamente, los debates a favor y en contra.

¿Qué dicen los que critican a las revistas jurídicas? Son varios sus argumentos, pero básicamente son los mismos de hace años. Según algunos, la calidad de los escritos publicados es pobre y no hay verdadero *legal scholarship*, es decir, estudios jurídicos con peso académico. En un artículo se llegó a decir que en Estados Unidos un escrito académico en el campo del derecho es lo que un autor logre publicar en una revista y eso, continúa diciendo, “puede ser casi cualquier cosa”.<sup>3</sup>

---

2 Liana Fiol Matta, *La Revista Jurídica: ¿El final de la jornada?*, 40 REV. JUR. UPR 7 (1971).

3 “[L]egal scholarship is whatever an author manages to get published in a law review. And that, it seems can be almost anything”. Andrew Yaphe, *Taking Note of Notes” Student Legal Scholarship in Theory and Practice*, 62 J. LEGAL EDUC. 259 (2012).

Ciertamente, publicar *casi cualquier cosa* que sea sometida a una revista no justifica su existencia. Por eso abogué en mi artículo de 1971, y he continuado haciéndolo en todas las ocasiones que he podido, que toda revista debe tener *prioridades editoriales claras*, objetivos editoriales que le den vida y continuidad, de manera que esta no parezca ser una revista distinta cada vez que termina una junta editora y otra asume el mando. Se trata de manejar la revista como publicación, de saber lo que se quiere publicar y, por tanto, saber de antemano “qué material se buscará activamente . . . a quién se desea estimular a contribuir, qué tipo de trabajo se encomendará a los estudiantes redactores”.<sup>4</sup> De esa forma, los editores no se sentirán tentados a publicar, como advierte el crítico, casi cualquier cosa.

En un país como el nuestro, con varias revistas jurídicas universitarias y profesionales, es esencial que cada una tenga, por así decirlo, su propia personalidad. Esto no solo estimula interés en su oferta e interés en someter artículos para publicación, también permite una transición editorial ordenada entre las juntas y representa bastante menos ansiedad para las juntas entrantes. La continuidad de políticas editoriales, por cierto, no impide, más bien facilita, la capacidad de responder a las necesidades de cada época.

Pues bien, mi contestación a quienes dudaron de la profundidad académica de lo que se publica en las revistas jurídicas universitarias es que la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico ha publicado escritos jurídicos valiosos año tras año, si bien lograrlo ha causado bastante ansiedad a quienes la dirigen y ha requerido grandes esfuerzos.

En uno de esos esfuerzos participé personalmente, cuando en el 2005 la Revista conmemoró los 30 años de la publicación de un artículo que se considera fundamental para el análisis de nuestro derecho civil y del derecho en general.<sup>5</sup> Fue una conmemoración en forma de conversatorio que generó, a su vez, artículos de peso que también fueron publicados por la Revista.

En mi búsqueda más reciente entre los artículos que critican a las revistas jurídicas, encontré unos que utilizan un razonamiento totalmente distinto. Estos críticos no niegan que las revistas publican escritos verdaderamente académicos. Todo lo contrario, se quejan de que los artículos son demasiado académicos. Hasta el juez presidente del Tribunal Supremo de Estados Unidos, John Roberts, se unió a este bando, durante una conferencia judicial celebrada en 2011. Dijo entonces, en tono semi jocoso: “Cojan un ejemplar de cualquier revista . . . y el primer artículo probablemente será *la influencia de Immanuel Kant en los acercamientos probatorios en la Bulgaria del siglo XVIII*, o algo que estoy seguro interesó mucho al académico que lo escribió pero no ayuda mucho a los abogados postulantes”.<sup>6</sup> Entonces, enunció su queja. Y es que, a su entender, las revistas jurídicas deben publicar artículos útiles, pero no necesariamente para juristas, sino para los abogados y las

---

4 Fiol Matta, *supra* nota 2, en la pág. 11.

5 Michel J. Godreau, *Un esquema para el Análisis de Problemas de Derecho Civil Patrimonial*, 55 REV. JUR. UPR (1986).

6 “Pick up a copy of any law review that you see and the first article as likely to be, you know, the influence of Immanuel Kant on evidentiary approaches in 18<sup>th</sup> century Bulgaria, or something which I’m sure was of great interest to the academic that wrote it but isn’t much help to the bar”. Jonathan Adler, *Chief Justice Roberts reads Law reviews, after all*, THE WASHINGTON POST, 21 de marzo de 2015, <https://www.washingtonpost.com/news/volokh-conspiracy/wp/2015/03/21/chief-justice-roberts-reads-law-reviews-after-all/>.



abogadas postulantes y para los jueces y juezas, particularmente a nivel apelativo.<sup>7</sup> Y los artículos académicos, aparentemente, carecen de esa utilidad.

Las críticas a los artículos por ser académicos y algo abstractos, pasa por alto varias cosas. En primer lugar, que el propósito de una revista jurídica es más amplio que el de un memorando de derecho o un alegato. La investigación de un artículo de fondo va dirigida a conocer un tema en su mayor amplitud y a promover discusión, muchas veces de política pública. Las revistas jurídicas universitarias deben fomentar el análisis académico y adiestrar a sus miembros en pensamiento crítico sobre el derecho. Desde sus comienzos en 1887, la Revista Jurídica de Harvard, que es la más longeva de las revistas, adoptó la misión de ser un vehículo para la publicación de los estudios académicos producidos por la facultad de la escuela.<sup>8</sup> Según expresaron sus fundadores, uno de sus propósitos principales era, precisamente, que el mundo profesional conociera el mensaje y el trabajo académico de la facultad de la Escuela de Derecho de Harvard.<sup>9</sup>

En segundo lugar, las críticas a los artículos académicos parten de la premisa que estos carecen de utilidad para abogados y jueces. Esto no es cierto. El mismo Juez Roberts, a pesar de su comentario, a menudo incluye referencias a artículos de revistas jurídicas en sus opiniones.<sup>10</sup>

Es importante recordar que no podemos medir la atención que los jueces y juezas prestan a las revistas jurídicas estrictamente por el número de veces que las citan. Muchas veces un artículo de revista sirve como punto de partida para una investigación, aunque no se cite directamente. Igualmente, los abogados y las abogadas a menudo dan forma a sus argumentos tras orientarse sobre el tema a través de un artículo de revista. Otras veces, las recomendaciones de las revistas no tienen como objetivo influir en la adjudicación de controversias, mas bien van dirigidas a lograr acción legislativa y, en efecto, muchas veces impactan la legislación producida.

Conocemos que en días recientes un artículo publicado en la Revista fue citado en un informe de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sobre el tema de la difusión no consentida de imágenes privadas y la vertiente llamada *sextorsión*. Por cierto, ese artículo fue una colaboración entre un estudiante del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe y otro de la Revista de la Pontificia Universidad Católica.<sup>11</sup> Me parece muy saludable y productivo unir recursos de esta manera.

Por otra parte, los análisis de las decisiones judiciales que publican las revistas, como los que anualmente publica la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, bajo el nombre de *Análisis del Término*, ayudan a los jueces y juezas a sopesar su labor con perspectiva crítica. Me consta que estudios sobre la filosofía adjudicativa de los jueces, como

---

7 Id.

8 Michael Swygert & Jon W. Bruce, *The Historical Origins, Founding, and Early Development of Student - Edited Law Review*, 36 HASTINGS L. J. 739, 772 (1985).

9 Id. en la pág. 779.

10 Adler, *supra* nota 6.

11 Joel Andrews Cosme Morales & Luis Antonio Rosario Vélez, *Por la Criminalización de la Difusión no Consentida de Imágenes Privadas y Sextorsión: un enfoque feminista*, 89 REV. JUR. UPR 137 (2020).

los que publicó la Revista en años recientes, también son de mucha utilidad para jueces y abogados.<sup>12</sup> Y no digamos para profesores de Teoría del Derecho y Teoría de la Adjudicación.

En tercer lugar, no podemos menospreciar la utilidad de los artículos de fondo publicados por la Revista, como instrumentos de enseñanza en las clases de derecho y como estímulo para la consideración de asuntos novedosos y de impacto social. Esto también es algo que conozco personalmente pues he asignado a mis estudiantes de la Pontificia Universidad Católica artículos publicados en la Revista sobre temas de urgencia en nuestro ordenamiento y en nuestra sociedad, entre ellos estudios, sobre el discrimen interseccional y la violencia de género y el que mencione anteriormente sobre la difusión no consentida de imágenes privadas y la sextorsión en mi clase sobre Derecho y Género.

Pero la función más importante que cumple la Revista es, a mi entender, la de ser parte esencial del proyecto pedagógico de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La Revista Jurídica le facilita a los estudiantes la oportunidad de desarrollar destrezas de investigación y redacción pero, sobre todo, una actitud de pensamiento crítico sobre el derecho y la sociedad, oportunidades que no están siempre disponibles en las clases regulares. La Revista desarrolla abogados y abogadas de altura y lo ha hecho con creces a través de los años. Ciertamente, lo hizo en mi caso.

Yo entré a la Revista porque mis cursos de primer año habían despertado en mí el deseo de conocer más sobre el derecho, de investigar, estudiar, escribir y expresar mis ideas y preocupaciones sobre el derecho. Y la Revista cumplió con mis expectativas. Empecé haciendo pininos, comentarios a leyes y a jurisprudencia y fui desarrollando las destrezas de investigación y redacción, hasta publicar artículos. Tuve mentores en el proceso, profesores interesados en mi desarrollo profesional. La Revista fue un punto de partida hacia mi futuro, como debe ser para los jóvenes que actualmente laboran en ella.

A fin de cuentas, los estudiantes son la razón de ser de la Revista. Estos jóvenes qui-jotes dan lo mejor de sí, horas y horas de trabajo para lograr un producto que sea, a la vez, útil y profundo, informativo y crítico. Muchos de ellos deben dividir su tiempo entre la carga académica y la carga de trabajo y familiar. Pero su entusiasmo no amaina. Por eso hay que recordar, cuando hablamos de ellos, el poema de Violeta Parra, cantado por Mercedes Sosa: ¡Qué vivan los estudiantes!

Sin desmerecer tareas necesarias, como cotejar las referencias y las citas o lograr que las actividades auspiciadas por la Revista sean exitosas, el objetivo de la Revista debe ser siempre que el estudiante logre un trabajo digno de publicación. Para colaborar hacia ese fin, todos los profesores y todas las profesoras deberían considerarse miembros *ex officio* de la Revista.

Una revista jurídica en la que los estudiantes participen activamente en el proceso de creación y no se limiten a revisar citas y errores tipográficos en los artículos que otros escriben o coordinar actividades, por valiosas que sean, es el verdadero puente entre la academia y la profesión, es decir, es un punto de unión entre la práctica y la teoría, un espacio de verdadero crecimiento profesional.

---

12 Érika Fontáñez Torres, *Antesala: Observando Jueces y Juezas Como Operadores del Derecho*, 80 REV. JUR. UPR 1 (2011).

Las revistas jurídicas mantendrán su vigencia en nuestras facultades de Derecho en la medida en que el trabajo de sus miembros contribuya al desarrollo del derecho, pero también en la medida en que sus miembros y los que aspiran a serlo entiendan que la experiencia les ayuda a ser mejores abogados y abogadas y agudiza su capacidad de análisis, redacción y pensamiento crítico, que contribuye a aumentar su sensibilidad hacia los problemas y necesidades del país y que les permite desarrollar las cualidades de responsabilidad, disciplina, dedicación, y trabajo en grupo que son esenciales para un futuro exitoso en cualquier campo del derecho.

Esto es lo que ha hecho la Revista Jurídica en sus primeros noventa años. Por eso le vaticino que celebrará muchos años más.

¡Enhorabuena!